

Sobre que adona Maria Vallejo

ceden en Argaso los Indios

Super Año de 1692

11/

Vol. N.

Don yndio stupido

Señor Don Juan Cap. Pen.

129

Doña Mariana Salgado Villacorta, Viuda Legítima  
mujer que fué del Mtro. D. campo Martin de Obando  
difunto en la mas barata forma que el Sr. Real me  
conuenga ante N. Sr. digo que el Sr. Don  
Francisco de Monforte caballero del orden de Santiago  
difunto anterior de N. Sr. se sirvió agregarle los  
Indios de la Macion que se llamados Bernabe  
vador; los quales se han retirado de mi casa haciendo  
de fuego; sin el conocimiento de la Superior que  
deben mandarse por ser me sobre miser; y se pa  
van en la chacara de el sargento m. Juan de  
y por que en ellos debo ser amparada

A V. Sr. D. D. D. y Duplo se sirva de  
mandar se me entreguen por la Real Audiencia  
que en ellos se viene bien y merced con just  
que se dio el juramento en forma de ser en lo  
mejor y ganallo de

Doña Mariana Salgado  
Villacorta

Lo que se me da se se me  
des y como se dice se pro...

Porque a tal fin de...  
que en esta ciudad de la...  
día del mes de junio de mil y seiscientos...  
y noventa y dos años yo en esta papel...  
Sello de... = D... de...  
D... de...

Don y Doña Juan de Caceres

130

Yo el Sr. Don Juan de Caceres Vno de los señores de esta Real Audiencia de Mexico  
saber que el Sr. Don Juan de Caceres por la Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico  
fue el dho. Vno mandado dar traslado a que parezca que  
y debida mente pretende dho. de agregacion dndos yndos  
os Bernabe y el dho. hermano de nacion dho. natural de  
Ospana de termino del Brasil suponiendo abiesse fecho mto  
delos Señores dho. Juan de Caceres de nacion dho. de nacion y que  
enfugase para bar en Mexico de donde deduxo de la dho. Real Audiencia  
por lo que satisfaciendo a ella solo por obedecer sin que por el  
mto que presente digo demanda de Contestacion en la mto  
via y forma que sigue ora en derecho digo que Justissimo  
diante de cada uno de los dho. de Tepehualta de Juris por y por  
ta por lo general y sig. suprimero que los dho. yndos de  
Caceres de nacion agregados por nacion de la naturalidad como por  
abien en nio de nacion de termino de termino de termino de termino  
pese a esta Pro. huyendo del cautiverio y de la cautividad de  
que los tratar los mercaderes de San Pablo como consta  
de nio y abiendo sido recibidos por el dho. Sr. Don Juan de Caceres  
fo considerado en la dho. Real Audiencia algun tiempo como lo  
con recibio y familia del dho. Sr. Don Juan de Caceres de nacion de nacion  
fo y por lo que presente biendose libre con yndos de nacion de nacion  
Contra la legana de la dho. Real Audiencia y se consideren a la dho. Real Audiencia  
Con el tiempo como mata a los dho. de nacion de nacion de nacion  
Casado el dho. yndio de nacion de nacion con dho. yndia de nacion  
nacion que a la dho. Real Audiencia de nacion de nacion de nacion  
la experiencia de quien tratamiento que lo hasta doctores  
y enseñanza que la dho. Real Audiencia de nacion de nacion de nacion  
por el dho. Real Audiencia de nacion de nacion de nacion de nacion  
y abien de nacion de nacion de nacion de nacion de nacion de nacion  
fo de lo qual notado por nacion de nacion de nacion de nacion de nacion  
los mandos por nacion de nacion de nacion de nacion de nacion de nacion  
por lo que presente de nacion de nacion de nacion de nacion de nacion

Paraguay alitiven Cronica y Espiritualmente de  
los ministerios demichaca por esta Causa de  
proximo al Servicio de M<sup>te</sup> ahera Ojase Entarar  
cha quilibo asucargo abinas del enemigo el m<sup>to</sup> de  
Campe Ju<sup>n</sup> de las machua y Constante quise el dho se  
nor J<sup>os</sup> Vivera pido agregar los dros y p<sup>ro</sup> al n<sup>ro</sup>  
menda por experiencia demis Serbicio m<sup>to</sup> ubi  
tra agregado Enforia y ab<sup>to</sup> dio aprobitegiar m<sup>to</sup> ubi  
En el derecho de la dha yndia apesada y Concl y informe  
y experiencia de la dha yndia manifestada dellos  
siendo C<sup>o</sup> asi verdad notoria notire lugar el dho  
cho y Justo de agregacion yntendado por la parte  
Contraria y caso que abubiere quon ego debia y n<sup>ro</sup>  
mediata mente seguir su derecho ante el dho Senor  
G<sup>o</sup> de Cuyo tiempo a la parte amas de tres años  
que han estado publica mente Cronica sin r<sup>o</sup> n<sup>ro</sup>  
y Contradicion abitiendome voluntaria mente  
con remuneracion En todas las obras publicas que reme  
an o Capado de que sin fine notire lugar lo  
fuga indicada por la parte Contraria En una  
abovision Justicia mediante sede Serbio. D<sup>o</sup> de  
Charas notores lugar el pretense y r<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> de la parte  
Contraria mandando le poner perpetuo Silen<sup>o</sup>  
o Condenando le En las costas Causadas por tanto y lo  
mas de m<sup>to</sup> favor y Justicia que se p<sup>ro</sup> ex p<sup>ro</sup> =  
D<sup>o</sup> de pido y suplico sea Serbio Justicia mediante  
de al<sup>o</sup> C<sup>o</sup> por presentada y p<sup>ro</sup> satisfecho C<sup>o</sup> ab<sup>to</sup>  
p<sup>ro</sup> mente a la dha demanda por beyendo En lo demas  
de Justicia como llebo p<sup>ro</sup> de como expresio y debido  
pronun<sup>o</sup> amiento y Juro En forma de derecho lo  
necesario J<sup>os</sup>

Juan Benitez

... un paron de paraguay ...  
... del mes de Julio de mil y seys...

Remo. Inveniente año de 1733  
Juanfelix de mendiolagoz  
del Paraguay aciendo visto la petición  
sentada por dona Mariana balleto  
viudadana de Sanjo martinde Chavarri  
y la Respuerta dada por el Rey nro señor  
des en Realon delosyndios de Indias que en  
des se fieren dize que se poren de ganos yndios  
no pueden ser agregados a ninguna encomen  
da ni encomendarse ni tener ninguna accion  
ni de nro señor ni de la corona por ellos y en  
disposicion del gov: mando en conformidad  
que por agora esen en deposito y a cargo de la  
dona Mariana hasta q: otra cosa se oviere: y se ad  
viere a la dha dona Mariana q: lo tenga y nro señor  
mo al libre que lo son y enq: le an para: y en  
haverle buennatamiento: en las cosas q: loyndios  
se viere. Voluntaria mente se a de pagar  
tutauato como esta dispuesto por reales ha denar  
tas: y lo primero en el papel a fabricar sellado

134

Melchior de Mendiolagoz  
Escrivano

Luego se nombraron nonifigues de la dha  
dona Mariana  
Juanfelix de Mendiolagoz  
Escrivano